

**Versión Pública de RR-0475/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0475/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0475/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente manifestó haber presentado, a través de correo electrónico, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió:

«... I. Ya conforme con Fracción I del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción I del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente ESCRITO DE PETICION y SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICO es promovido por

.....
II. Ya conforme con Fracción II del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción II del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es el correo electrónico con cuenta ".....@.....com".

III. Ya conforme con Fracción III del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción III del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a. Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS de las ASAMBLEAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de SOLEDAD MORELOS dentro de la jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su INICIO DE ADMINISTRACION y hasta la fecha de HOY.

b. Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS de las ASAMBLEAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de HUAQUECHULA dentro de la jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su INICIO DE ADMINISTRACION y hasta la fecha de HOY.

C. Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS de las ASAMBLEAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de CACALOXUCHITL dentro de la jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su INICIO DE ADMINISTRACION y hasta la fecha de HOY.

IV. Ya conforme con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción IV del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que está siendo solicitado es la Información con características y calidades de INFORMACIÓN PÚBLICA, y no estamos solicitando NINGUN INFORMACION considerado como RESERVADO o CONFIDENCIAL así como definido en Fracciones XVII y XXI del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin nada más que constar, creamos que hemos dado cumplimiento con lo requisitado y hemos sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente ocurso, solicitamos las VERSIONES PUBLICAS de la información que obra materia de ser proporcionado.

V. Ya conforme con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción V del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad en la que prefiero que nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e Información en formato CERTIFICADA.

Es importante mencionar que en relación de que si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos Especificos en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocurso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, AHORA BIEN, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Artículos 142, 143, 144, Fracciones 1, 11, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia, respetando mi derecho de PETICIÓN, EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, y RENDICIÓN DE CUENTAS, así como mi participación ciudadana en el gobierno y administración pública dentro mi TERRITORIO JURISDICCIONAL, entregando su CABAL RESPUESTA por escrito y de forma clara y pormenorizada las razones y motivos justificados y fundados consistentes en RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZAR y PROMOVER mis derechos humanos de conformidad con los principios rectores de UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD y PROGRESIVIDAD, en el BREVE TERMINO que establezca Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, enviando lo acordado por éste SUJETO OBLIGADO de la manera inmediata en el momento MAS PRONTO requisitado por ley....».

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la ahora persona recurrente interpuso un recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado, lo siguiente:

VI. - LOS ACTOS QUE SE RECORRE:

- 1. LA FALTA DE RESPUESTA DE SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SOLICITUD DE ACCESO EN MATERIA, ASI COMO**

ESTABLECIDO EN FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ LA FALTA DAR SUFICIENTE Y BASTA TRAMITE EN TERMINOS DE LA LEY DEL SOLICITUD DE ACCESO EN MATERIA, ASÍ COMO ESTABLECIDO EN FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El hecho de que fue presentado el ahora SOLICITUD DE ACCESO desde los VEINTIDOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VIENTICUATRO y hasta la fecha de día de hoy, no existe CONSTANCIA O EVIDENCIA ALGUNA que ha sido sustanciada los procedimientos en términos de la ley, es un HECHO NOTORIO de que reúne las CAUSAS DE PROCEDENCIA previsto en Fracciones VIII y IX del Artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la OMISION DE TRAMITE y OMISION DE RESPUESTA dentro de los PLAZOS Y TERMINOS establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ley de materia."

III. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0475/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo ~~anexar~~ las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Además, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo

señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VI. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se indicó que el sujeto obligado manifestó a este órgano Garante que en seguimiento a su informe con justificación, hacia del conocimiento que remitió al recurrente la respuesta que ampara la atención otorgada a la solicitud, así como la constancia de su notificación, anexando las pruebas para acreditar su dicho.

En consecuencia, se indicó que se admitían las pruebas antes mencionadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma y toda vez que en autos consta que se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva, sin mayor dilación se determinó pasar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para la notificación de la respuesta.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, la persona

recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia y la falta de trámite a una solicitud. En ese sentido, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual modo, la persona recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo

al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

En este orden de ideas, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1.- Que, en efecto, con fecha 22 de febrero, se recibieron 46 correos electrónicos presentados ante el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, identificados con los asuntos que van del: SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0005 al SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0050, mismos que en su totalidad de conformidad con el 146 y 147 de la Ley de Transparencia Local, se registró cada una de éstas ante Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se identificará en las bandejas del correo institucional de esta Unidad de Transparencia, el correo electrónico que recurre a través del recurso de revisión materia del presente informe con Asunto: SOLICITUD DE ACCESO - CORREO-0002.

2.- Que, es hasta la presentación del presente recurso de revisión que esta Unidad de Transparencia tiene conocimiento de la solicitud, del contenido del correo electrónico presuntamente presentado por el recurrente ante el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

3.- Que, de conformidad con lo establecido con el segundo párrafo del 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "... los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud", refiero a usted comisionada presidenta que de conformidad con el 147 de la Ley de Transparencia Local, esta Unidad de Transparencia, ha registrado con el día de hoy 13 de mayo de 2024, la solicitud que se anexa al recurso de revisión ante Plataforma Nacional de Transparencia, a través del folio número 210432424000186, notificando de ello al peticionario, la cual, será atendida dentro de los plazos que prevé el artículo 150 de la ley a la que se hace referencia, toda vez que lo que requiere en dicha solicitud de acceso a la información deberá ser solicitada ante diversas unidades administrativas, que pudieran ser las responsables de generar y administrar dicha información.

4.-Que, una vez que se disponga de la respuesta por parte de las unidades administrativas que en una primera instancia se identifica pudieran ser las responsables de generar la información requerida por el peticionario, se dará respuesta al peticionario a través de Plataforma Nacional de Transparencia, noticiando ésta misma al peticionario a través del medio de comunicación por el que se presume fue presentada.

Para justificar lo anterior, me permito adjuntar acuse de registro de la solicitud ante Plataforma Nacional de Transparencia, y la notificación realizada al recurrente por el que se le hace de conocimiento el acuse de registro de su Solicitud de Acceso a la Información.

Ante esta circunstancia, ruego a usted, se me tenga por presentado el presente informe con justificación, en el entendido de que una vez que esta Unidad de Transparencia de atención a dicha solicitud de acceso a la información, se remitirá el alcance correspondiente a la brevedad factible, con el soporte documental que acredite dicho actuar.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular.

Asimismo, la autoridad responsable en su escrito con número de folio TTR-0560/2024, en seguimiento a su informe con justificación, señaló lo siguiente:

"...refiero a usted que el pasado 10 de junio del presente, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos que prevé el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que fue notificada de igual forma al correo electrónico del recurrente."

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el presente asunto, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, en copia certificada, todas y cada una de las actas de asamblea que corresponden a la administración de agua potable de las localidades de Soledad Morelos, Huaquechula y Cacaloxuchitl, tal como se plasma en el punto I de los **ANTECEDENTES** de esta resolución.

El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta al entonces solicitante, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite de la solicitud**, tal como se refiere en el punto II de los **ANTECEDENTES** de esta resolución.

De ahí que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó que, en las bandejas de su correo electrónico oficial no se advertía el correo electrónico que el recurrente indicó en el presente medio de impugnación, por lo que, tuvo conocimiento de la solicitud que se analiza hasta la presentación del recurso de revisión.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que una vez que tuvo conocimiento de la petición de la información del recurrente, le dio el trámite respectivo, anexando como pruebas las copias certificadas del acuse de registro manual de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue asignada con el número de folio 210432424000186 y la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día trece de mayo de dos mil veinticuatro remitió al recurrente el acuse antes mencionado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Solicitud Folio: 210432424000186
Expediente: RR-0475/2024

De igual forma, el sujeto obligado el día ocho de julio de este año, indicó a esta autoridad, en seguimiento a su informe justificado, que el día diez de junio del presente año, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud a través de los oficios CITT-002-05/2024 firmado por el Presidente Auxiliar de Soledad Morelos Huaquechula, Puebla, HSG/049/2024, signado por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula y 019/2024 firmado por el Presidente de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl de Ayala, Huaquechula, Puebla.

Por tanto, si el recurrente en su medio de impugnación alegó como actos reclamados **la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite de la solicitud**, y el sujeto obligado, durante el trámite del presente asunto, acreditó que gestionó la solicitud de acceso a la información, ya que el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, la registró de manera manual en la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, se advierte que remitió oficios a los Presidentes de las Juntas Auxiliares de Soledad Morelos y Cacaloxuchitl de Ayala, así como al Secretario del Ayuntamiento de Huaquechula, con el fin de que estos contestaran la solicitud que se analiza, misma que fue respondida por dichas autoridades y que fue remitida al recurrente el día diez de junio de dos mil veinticuatro, lo que consta en las copias certificadas de la impresión del correo electrónico que el sujeto obligado envió al recurrente y el acuse de entrega de la información vía **SISA**, mismos que se plasman a continuación:

10/05/2024, 10:13 AM
Atención a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210432424000186
De [Redacted] a [Redacted]
Fecha 2024-05-10 10:11
005
En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma que fue presentada y registrada de forma manual ante Plataforma Nacional de Transparencia para su trámite y atención, con folio 210432424000186, se permite, informar a usted que ésta fue atendida dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local, motivo por el cual se permite adjuntar acuse de respuesta y soporte documental por el cual se da atención a su Solicitud de Acceso a la Información.
Sin otro particular, le deseo un excelente día.
Atentamente:
Abog. Rocío del Carmen Castillo Benítez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.



Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
 Folio de la solicitud: 210432424000186
 Fecha y hora de la solicitud: [Redacted]
 Nombre o razón social: [Redacted]
 Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: M. Ayuntamiento de Huaquechula
 Tipo de solicitud: Información pública
 Fecha y hora de respuesta: 10/06/2024 09:51:53 AM

Participación de la autoridad: Se agnata Solicitud Presentada Vía Correo Electrónico SOLICITU DE ACCESO-CORREO-0002

RECIBO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
 El suscrito, [Redacted], en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del M. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, recibió la solicitud de acceso a la información pública número 210432424000186, que se le entregó el día [Redacted] de [Redacted] de 2024, a las [Redacted] horas. En caso particular, aprovecho la ocasión para emitirle un correo al Estado.

ATENTAMENTE:
 ABOG. ROCÍO DEL CARMEÁN CASTILLO BENTZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL M. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

Respuesta vía SISAI:
 RESPUESTA SOL-186.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho el solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Código de verificación: 2024a13e4452183ca7984c3512ba4

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que éste quedó sin materia, toda vez que el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio trámite a la misma y el diez de junio de este año remitió al recurrente la respuesta de su solicitud.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

/FJGB/RR-0475/2024/VMIM/Resolución.